

RRPP-214/2

Responsabilidades Políticas

*Mora*  
*Mora de Rubielos*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 254 de 1944

Contra JOAQUIN S. SCUDERO CONEJOS

Vecino de Sarrión

Se inicia en 25 de Septiembre de 1944

RRPP- 214/2

Año 1945

Expediente n: 8

Encartado  
Joaquín Esuder Coufo

Sarriena

Expediente nº 8 de 1945

Ilmo. Sr.

Expedientado

Joaquín Ender Coufo

tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Mora de Rubielos a 18 de agosto de 1945

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas actual



Antonio Sguetiz

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Joaquín Escudero Conejos,  
vecino de Sariñón

EXPEDIENTE

N.º 254

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembre de 1944



*J. Rubiel*

Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubiel



234

*mora 1104*

DE OR *Anselmo Lasaro Ayuso* soldado de Infantería, secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 4982-40, instruida contra JOAQUIN ESCUDERO CONEJOS. Y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el oficial Juez DON. *Bipriano Samu Ibarré*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-83.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la presente Causa al numero 4982-40 instruida por los tramites de juicio sumarisimo contra el procesado JOAQUIN ESCUDERO CONEJOS, por el supuesto de lito de auxilio a la rebelión; dada lectura de la misma y oídos el apuntamiento, informes del fiscal y alegatos de la Defensa y procesado o quien asiste en el acto; vista siendo Vocal Ponente el Oficial H.º del C. J. M. D. Maria no Ason Cortesy.-RESUMIENDO: Probado y así se declara que el procesado en esta Causa, Joaquin Escudero Conejos de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sarrion (Teruel) hijo de Manuel y de Catalina, que con anterioridad a l Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista, una vez iniciada el alzamiento prestó servicios de guardias saliendo al momento en busca de personas de de rechas, pero sin que encontra se ninguna que entro a formar parte de la colectividad y en tal concepto se hace cargo de la Masia "Venta de la Perra" que le entregó el Comité anedias para su cultivo. Que al igual de la mayoría de los vecinos es ta presente en la Iglesia cuando su destrucción se incorporo voluntario al Ejercito rojo (Columna de Hierro) siendo hecho prisionero en Sierra Palomera y una vez en zona "nacional" es concentrado permaneciendo en un Bon. de Trabajadores.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el Resultado que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 de l Código de Justicia Militar, de cuyo delito es responsable e n concepto de autor el procesado, en cuya conducta y actuación delictiva son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de peligrosidad, que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad, conforme a lo establecido en el artículo 173 del citado Código.-CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo se rá por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley y de 9 de febrero de 1939, y modificaciones posteriores a la misma.-VISTOS: Los artículos citados así como los 171, 172, y 174, 586 a 594 ambos inclusive, todos ellos de l Código Castrense y de mas de pertinente y general aplicación.-FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado JOAQUIN ESCUDERO CONEJOS, como a autor directo de un delito de auxilio a la rebelión a ntes tipificado, con la concurrencia de las atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de peligrosidad, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, referible a menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena. Le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a r sultas de es ta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas de la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-Y así por es ta nues tra sentencia lo, pronunciamos y firmamos.-OTROSI: El Consejo vistas las Normas del Anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940, de la Presidencia del Gobierno estima que los hechos cometidos por el procesado se encuéntran en cuadrados en el numero 7 de l Grupo VI de las repetidas Normas y propone la conmutación de la pena impuesta en el anterior fallo por la de Seis años de prisión menor.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.- 85.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a l procesado JOAQUIN ESCUDERO CONEJOS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como a autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de peligrosidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley y de 9 de febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales

en la instrucción y fallo de esta causa usa la declaración de hechos probados no esta encontrada con de que de los autos se deduce, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -si V.E. así lo acuerda volveran los autos al juez de ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -De conformidad con lo propuesto por el Consejo de por sus propios fundamentos procederia que V.E. se dignase conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS de prisión menor, quedandole las accesas de suspensión de todo cargo y de l derecho del sufragio durante la condena. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 30 de Diciembre de 1942. -El Auditor. -Lopez Fandos. -Rubricado i y sellado.

Al folio. -86. -En Zaragoza a 14 de Enero de 1943. -De conformidad con el precedente dictado en mi Auditorio y por sus propios fundamentos apeado la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado a la presente causa, por la que se condena a l procesado JOAQUIN ESCUDERO CONEJOSA la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, por el delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esa causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Respecto a l otro sí de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones que se me estan conferidas acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE prisión menor. -Pase n los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo de mas que se propone. -El Capitan General. -MONASTERIO. -Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia  
extiendo la presente que concuerda con su original a l cual me remito  
de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Once* de *Febrero*  
mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

OVIDENCIA JUEZ ACOITAL ) Mora de Rubielos n cuatro de Julio  
R. Agustin Sala ) de mil novecientos cuarenta y

Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto, instruyese expediente de responsabilidad politica a Joaquin Escudé Coma poniendose por cabeza referido carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña registrese y solicitense de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FBI y de las JONS de Sarriena relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del expedientado y valoracion exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustin Sala Jefe de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de este partido, hoy fe.



Antonio Agustin Sala

José Benito

DILIGENCIA. = Seguidamente se cumple todo lo mandado, hoy fe

Benito

Relación de las fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término municipal y pertenecen al expediente JOAQUIN ESCUDER CONEJOS Y HERMANOS con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas del Partido de Mora de Rubielos.

Partida donde radican las fincas.	Clase de las mismas.	SUPERFICIE			VALOR		OBSERVACION
		Ha.	Areas	Ca.	Pts.	Cts.	
Cerrellar	Secano	1			500		
Cerrellar	Secano		47		150		
Corralizas	Secano		29		140		
Barranco del Lobo	Secano		58		50		
Quebrantada	Secano		29		50		
Colmenar	Secano		29		50		
Pozuelo	Secano		14		20		
<u>PROPIEDAD SOLAMENTE DE JOAQUIN ESCUDER CONEJOS.</u>							
Corralizas	Secano		46		150		

Sarrión a 9 Julio de 1945.  
EL ALCALDE Y JEFE LOCAL.



*Cayetano Grande*





En cumplimiento a su respetado escrito, de fecha 4 del actual, en el cual me ordenaba remitiera a su Autoridad, relación de los bienes y valoración exacta del vecino de esta localidad, JOAQUIN ESCUDER CONEJOS; tengo el honor de participar a V.S. que al respaldo me permito consignar, los que figura en los archivos de este Ayuntamiento, y valorados los mismo por un perito en esta materia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sarrión 11 de Julio de 1.945.

El Sargento Comte, de Busto

*Enrique Paez  
Jofre*

Señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas

Mora de Rubielos.

Respaldo que se cita.

Nombres donde estén en- clavadas las fincas	Clases	Superficie			Valor de las mismas
		Ha	Ara	Ce.	
Cerrellar	Secano	1			500--00
Cerrellar	id		47		150--00
Corralizas	id		29		140--00
Berranco del Lobo	id		58		50--00
Quebrantada	id		29		50--00
Colmenar	id		29		50--00
Pozuelo	id		14		20--00

Nota.-Las anteriores fincas pertenecen a dicho Joaquin y heramos y la siguiente solamente al Joaquin.

Corraliza	id		46		150--00
-----------	----	--	----	--	---------

AUTO.- Mora de Rubielos a veintimo de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expediente de Joaquín Esender Coufo vecino de Sarriena posee bienes que, aun sumando los de su conyuge y familiares que con él convivan, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS. Considerado que según el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1945 el Juzgado deberá acordar el sobreseimiento en tales casos. Vistas las disposiciones citadas.

S. S. accidental, por ante mí el secretario, dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente referente a la persona de Joaquín Esender Coufo y remítase a la Superioridad, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas Jefe de Instrucción y de Responsabilidades Políticas, doy fe



Antonio Agustín Salas

José Benito

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remita el expediente a la Superioridad, doy fe

Benito

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

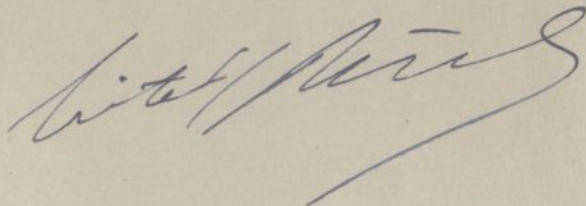
Barreda

y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice por preceder al fin expediente de Reprimenda y  
Política al condenado Joaquin Escudero Canepis

Teruel 21 de Agosto de 1966

Juan Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

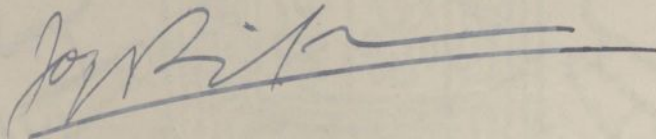
Presidente

y Manzanares

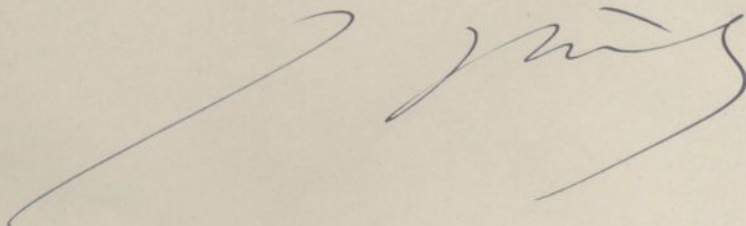
Teruel veinticinco de Septiembrede mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquín Escudero Conejos, vecino de Sarrión

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.




NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

